DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, 27 de febrero de 2026

Doctora
MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ
Secretaria general del Departamento del Cesar
E.S.D.

Asunto: Solicitud de declaratoria de ineficacia de pleno derecho de una estipulación del pliego de condiciones de la licitación publica LP-SGR-0001-2026, cuyo objeto es: **"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE SUMINISTRE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES ASENTADAS EN EL RESGUARDO INDIGENA BUSINCHAMA DEL MUNCIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N°18858 DE 2018), VIGENCIA 2026."**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el escrito de observación presentado durante el término del traslado del informe de evaluación del proceso de selección de la referencia, por parte del único proponente **UNIÓN TEMPORAL PAE NABUSIMAKE 2026**, en el cual solicita que se habilite jurídicamente, y se tenga en cuenta las directrices impartidas en la circular externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, expedidas por Colombia Compra Eficiente, en la cual manifestó lo siguiente:

"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación."

Por su parte, el pliego de condiciones que rige el proceso de selección de la referencia, en la página 48 estableció la siguiente exigencia:

CÓDIGOS UNSPSC

El proponente o cada uno de sus integrantes, en caso de consorcios y uniones temporales, deberán estar inscritos en la actualidad en el registro único de proponentes, en los siguientes códigos UNSPSC:

- *93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición.*
- *85151700 Planeación y políticas de ayudas de alimentos*
- *93141500 Desarrollo y servicios sociales*
- *81141600 Manejo de Cadena de Suministros*
- *80141700 Distribución*
- *78131700 Almacenamiento a Granel*

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador tiene el carácter de asesor, a través de los informes de evaluación tan solo recomienda, ya que no tiene poder decisorio ni mucho menos el de adjudicar contratos, debido a que estas facultades legales se encuentran en cabeza del jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto.

En atención a ello, y en su calidad de ordenadora del gasto, muy respetuosamente se solicita previo análisis, emitir documento en el que se declare o no la ineficacia de pleno derecho de la estipulación denominada "**CÓDIGOS UNSPSC"**, con la finalidad que el comité evaluador pueda proceder a realizar la evaluación de la oferta sin tener en cuenta la regla del pliego de condiciones en comento; lo anterior en consideración a que el comité evaluador carece de tales facultades legales.

Atentamente,

BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del departamento del Cesar

SECRETARIA GENERAL
02 MAR 2026
Firma:
RECIBIDO
10:25 AM